



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Hermanamiento entre la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, Guatemala.
Áreas de Cooperación:	Fomento de la comunicación e intercambio de ciudadanía. Promoción Cultural, turística y artesanal. Intercambio de información y apoyo tecnológico. Promoción turística y artesanal. Educación. Comercio. Inversiones. Deporte. Servicios a la comunidad.
Fecha en que se firmó:	2 de mayo de 2002.
Lugar donde fue firmado:	San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco.
Vigencia:	Vigente hasta que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado con 6 meses de antelación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

CONVENIO

DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDADES DE
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO

Y

ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE
SACATEPÉQUEZ, GUATEMALA.

La Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México y la Ciudad de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, representadas por sus respectivos Gobiernos Municipales y en adelante denominadas "Las Partes".

CARACTERIZADAS por la común búsqueda de sus propios objetivos nacionales de progreso, desarrollo, justicia, orden y bienestar para la población; así como por su clara vocación de hospitalidad.

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y colaboración entre sus habitantes, los organismos representativos de sus sectores productivos y sus autoridades municipales.

MANIFESTANDO su decisión de reforzar sus relaciones de colaboración a través del programa de Ciudades Hermanas.

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de un marco de cooperación bilateral, de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos municipios y, asimismo, de compartir su identidad nacional, tradiciones y manifestaciones populares a través de un permanente y productivo intercambio.

Con la autorización y beneplácito de sus Honorables Ayuntamientos, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente CONVENIO tiene como objetivo formalizar el hermanamiento de las ciudades de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; México y Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez; República de Guatemala, teniendo como base un sólido y permanente nexo de amistad, comunicación e intercambio y como marco el programa de Ciudades Hermanas.

ARTICULO II

Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas Partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración y a establecer una estrecha relación que tenga como base la amistad, la comunicación y el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo. Iniciándose dicho intercambio entre las Partes en los siguientes rubros:

- a) Fomento de la comunicación e intercambio permanentes entre la ciudadanía de ambas ciudades representada a través de los Comités de Ciudades Hermanas y, por medio de estos, extendiéndose a la participación de los organismos representativos de los diferentes sectores de la población.
- b) Promoción Cultural en la que se incluye la difusión del patrimonio de ambas Partes y el intercambio de valores a través de programas concretos de trabajo y participación conjunta y/o recíproca en eventos varios.
- c) Promoción Turística y Artesanal por medio de la organización o participación en foros de difusión con la asistencia de los prestadores de servicios y autoridades competentes, asistencia a eventos varios de promoción e intercambio de grupos de visitantes.
- d) Fomento al establecimiento de programas de intercambio de información y de apoyo tecnológico entre los gobiernos, empresas e instituciones académicas de ambas Partes.
- e) Promoción del Intercambio Educativo y Académico a través de programas establecidos con el apoyo de las correspondientes instancias de gobierno, las instituciones públicas y privadas y la participación de la sociedad.
- f) Promoción del Comercio a través del intercambio de misiones comerciales y participación en exposiciones, ferias, foros empresariales, etc., con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios entre las Partes;
- g) Promoción de Inversiones por el intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios. Identificación y difusión de la legislación vigente en la materia;
- h) Promoción del deporte y desarrollo de programas de promoción deportiva, intercambio, competencia y estímulos a deportistas de ambas localidades.
- i) Formulación y realización de programas de intercambio en las áreas de atención y servicios a la comunidad, protección civil, combate y prevención de incendios, acciones de emergencia en casos de desastres, atención a la niñez, lucha contra las adicciones, atención de las personas de la tercera edad y minusválidos.
- j) Formulación y realización de otros programas y proyectos varios que sean propuestos en el futuro, por acuerdo de ambas Partes sobre la base de su viabilidad y beneficios.

La operación de este Convenio no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

ARTICULO III

Ambas Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente **Convenio**, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas estatales y municipales y las directivas de su marco jurídico y disposiciones de su Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la normatividad señalada por la International United States - Mexico Sister Cities Association y la Asociación Nacional de Ciudades Hermanas México - Estados Unidos en las que tendrán actualizada su membresía.

ARTICULO IV

Las Partes formularán conjuntamente un Programa Anual Conjunto de Trabajo, designado a la representación y cargo de sus Comités de Ciudades Hermanas y (en caso de no contar con este) a través de la o las dependencias oficiales designadas para el efecto, las que fungirán como enlace para la adecuada realización y supervisión de las actividades de cooperación.

Las Partes se reunirán, como mínimo, una vez al año con el fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente **Convenio** y proponer nuevas directrices para el desarrollo de otros proyectos de interés mutuo.

Las Partes llevarán el seguimiento, realizarán evaluaciones y presentarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados en los programas de trabajo con base en el presente instrumento y los comunicarán a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo, incluyendo a la Asociación Nacional de Ciudades Hermanas México - Estados Unidos y otras representaciones del programa de Ciudades Hermanas en los ámbitos en que las Partes participen.

Las Partes realizarán (con base en programas formulados para el efecto - que incluirán actividades protocolarias oficiales, de trabajo y sociales-) como mínimo, una visita recíproca al año, en la cual participarán las autoridades municipales, los miembros del Comité de Ciudades Hermanas y, a través de este, los representantes de los diferentes sectores de la población, para lo que habrán de determinar las fechas y condiciones de dichas visitas de común acuerdo. Pudiendo, durante dichas visitas, evaluar y dar seguimiento a las actividades conjuntas realizadas.

ARTICULO V

Los Programas Conjuntos de Trabajo entre las Partes se formularán de manera compartida y se instrumentarán a través de proyectos específicos. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplarán las especificaciones sobre alcances y beneficios mutuos, coordinación y administración, además de precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de actividades o de trabajo;
- c) Responsabilidad de cada parte;
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VI

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Si la Instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos o especialistas, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.

ARTICULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de Ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como padrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación vigente en el estado y municipio receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes.

ARTICULO IX

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO X

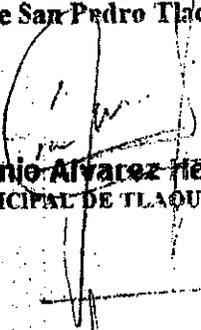
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con seis meses de antelación.

Este Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrega en vigor.

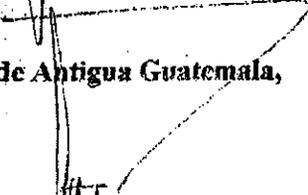
La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco el 2 de mayo de 2002, en cuatro ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos para ser entregados a los Gobiernos Municipales de ambas ciudades y a sus respectivos Comités de Ciudades Hermanas.

Por la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.


Lic. Antonio Alvarez Hernández.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Por la Ciudad de Antigua Guatemala,


Don Victor Hugo del Pozo C.
ALCALDE DE ANTIGUA GUATEMALA,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ,
REPÚBLICA DE GUATEMALA

TESTIGOS DE HONOR


Ing. Armando Mantoya Jaramillo.
PRESIDENTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL
DE CIUDADES HERMANAS
MÉXICO - ESTADOS UNIDOS


Jess Zamora
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
DE CIUDADES HERMANAS
ESTADOS UNIDOS-MÉXICO


Edward Halstead
PRESIDENTE INTERNACIONAL
DE CIUDADES HERMANAS
MÉXICO - ESTADOS UNIDOS.


Sr. Salvador Orozco Hernández
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
CIUDADES HERMANAS
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.